



FONDO DE EMPLEADOS DE CEMENTOS ARGOS - PLANTA CARTAGENA

REGLAMENTO DE COBRANZA DE CARTERA

Acuerdo No. 01 De 2019

- Por el cual se reglamenta el procedimiento para llevar a cabo la cobranza de las obligaciones crediticias.
- La Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS FONDO DE EMPLEADOS DE CEMENTOS ARGOS PLANTA CARTAGENA "FONDECAR", en uso de sus atribuciones otorgadas por la Ley y los Estatutos, y

CONSIDERANDO:

Que es responsabilidad de la Junta Directiva, proferir la reglamentación requerida para el normal desarrollo del objeto social de la entidad.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo Segundo, numeral 2.5 de la Circular Básica Contable y Financiera número 004 de 2008, todas las entidades vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria, están obligadas a establecer directrices sobre el trámite que se debe dar a la cobranza de los créditos en mora;

A C U E R D A:

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. CONSIDERACIONES GENERALES. A través de la legalización del crédito y otorgamiento de las garantías, el deudor acepta en forma clara, incondicional y jurídicamente exigible, todos los términos y políticas que adopte FONDECAR para el manejo de los créditos y se compromete a cancelar el valor adeudado de acuerdo con los términos pactados o señalados en los respectivos documentos.

PARÁGRAFO: La circunstancia de que FONDECAR no exigiere el cobro de la respectiva obligación, no significa que el deudor esté exonerado del pago de la misma, pues, aun así, deberá adelantar las gestiones necesarias para mantener su crédito al día.

CAPITULO II

ETAPAS DE LA COBRANZA

ARTÍCULO 2. COBRANZA INSTITUCIONAL. FONDECAR podrá llevar a cabo un proceso de cobranza de manera directa o a través de terceros idóneos, mediante la recordación de pago de las cuotas mensuales, acuerdo de pago de las cuotas vencidas, entre otros procedimientos, a los deudores que presenten vencimientos en las obligaciones crediticias. El proceso de cobranza podrá realizarse mediante cobranza preventiva, cobranza correctiva, cobro prejurídico y cobro jurídico.

ARTÍCULO 3. COBRANZA PREVENTIVA. FONDECAR podrá desarrollar campañas de cobranza preventiva a deudores con obligaciones que se encuentren al día y que estén próximas a presentar vencimiento en el pago de la cuota mensual o con vencimientos entre 1 y 30 días, con el fin de evitar el deterioro de la cartera o normalizar las obligaciones que presenten vencimiento. La gestión con estos deudores cubre todos los servicios y productos que componen la cartera de la entidad. En el presente caso, FONDECAR podrá enviar una liquidación de la cuota mensual, indicando: el valor de la cuota, los intereses de mora, plazo y periodo para realizar el pago, entre otros.

ARTÍCULO 4. COBRANZA CORRECTIVA. FONDECAR podrá llevar a cabo campañas de cobranza correctiva a deudores con obligaciones que presenten entre 31 y 60 días en mora, en tal situación se le remitirá una comunicación al domicilio del asociado o entrega personal donde se le indique la situación de morosidad y las posibles sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 5. COBRANZA PREJUDICIAL. FONDECAR podrá realizar el cobro prejurídico a las obligaciones crediticias que presenten vencimientos entre 61 y 120 días, causada por los créditos otorgados de conformidad con las reglamentaciones de crédito y cartera expedidos por FONDECAR, y de acuerdo con las normas vigentes. Una vez vencido este término, aquellas obligaciones que no fueron normalizadas o respecto de las cuales no se logró acuerdo de pago, podrán ser trasladadas para el respectivo cobro jurídico.

En esta etapa de la cobranza el asesor jurídico, según sea el caso, podrá enviar comunicaciones al domicilio del asociado, entrega personal o hacer llamadas telefónicas por medio de las cuales se le informará al asociado sobre las sanciones disciplinarias que como asociado se están llevando a cabo en su contra, ante el incumplimiento de las obligaciones crediticias que adquirió con FONDECAR.

ARTÍCULO 6. COBRANZA JUDICIAL. FONDECAR podrá iniciar la gestión del cobro judicial de las obligaciones con vencimientos superiores a 120 días a través de abogado contratado para el efecto, una vez agotadas las gestiones de cobro prejudicial, de conformidad con el procedimiento establecido para el efecto. No obstante, la Gerencia de FONDECAR, podrá autorizar el inicio del cobro judicial en un término inferior al señalado, en el evento que lo considere necesario, de acuerdo con las políticas del crédito y de la entidad.

ARTÍCULO 7. REPORTE CENTRALES DE RIESGO. FONDECAR, previa autorización otorgada por el deudor, deberá reportar a las centrales de riesgo o bases de datos, las obligaciones no atendidas de acuerdo con las condiciones pactadas, a partir del primer día de mora.

CAPITULO III MECANISMOS DE NORMALIZACION DE CARTERA

ARTÍCULO 8. MECANISMOS. FONDECAR, para la normalización de la cartera, podrá suscribir acuerdos de pago, según la etapa de cobro en que se encuentre.

ARTÍCULO 9. ACUERDO DE PAGO. FONDECAR, podrá suscribir acuerdos de pago sobre los saldos vencidos, tendientes a normalizar las obligaciones en mora, de conformidad con los lineamientos y políticas establecidas por la junta Directiva, con el apoyo del Comité de Evaluación de Cartera, a través de la Gerencia, del funcionario a quien se le delegue dicha función, o de terceros contratados por FONDECAR, facultados para suscribir estos acuerdos. Con la suscripción de acuerdos de pago, la obligación se considerará al día solo hasta cuando esté normalizada. Por lo tanto, se harán los reportes de la novedad a las centrales de riesgo o a cualquier otra entidad que administre o maneje bases de datos, públicas o privadas, con el objeto de que refleje la situación real de la obligación.

ARTÍCULO 10. PLAZOS MÁXIMOS EN ACUERDOS DE PAGO. En caso de suscribirse acuerdos de pago entre FONDECAR y el deudor, el plazo máximo que se puede pactar para pagar el saldo de la obligación no podrá exceder de diez y ocho (18) meses, salvo que el término inicial pactado sea inferior, situación en la cual se tendrá en cuenta éste último.

ARTÍCULO 11. ACUERDOS DURANTE LA ETAPA DE COBRO JUDICIAL.

Cuando la obligación se encuentre en la etapa de cobro judicial, pueden celebrarse acuerdos de pago entre FONDECAR y el deudor, previo concepto del asesor jurídico contratado para dicho cobro.

ARTÍCULO 12º. MECANISMOS EXCEPCIONALES PARA LA NORMALIZACIÓN. FONDECAR podrá implementar mecanismos excepcionales de normalización de cartera castigada, de acuerdo con los estudios técnicos, financieros y jurídicos sobre la situación de dicha cartera, en especial de la morosidad de la misma. Todo ello con la finalidad de lograr su recuperación, evitar el deterioro de su estructura financiera y presupuestal; y propender por la defensa, rentabilidad, y recuperación del patrimonio. Dichos mecanismos de normalización serán ejecutados previa aprobación de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 13º CLAUSULA ACELERATORIA: FONDECAR, incluirá en los acuerdos de pago la cláusula aceleratoria, para que en caso de incumplimiento, entendido éste como la no cancelación de cualquiera de la cuotas pactadas en el acuerdo de pago, pueda declarar extinguido el plazo pactado y de esta manera exigir anticipadamente extrajudicial o judicialmente, sin necesidad de requerimiento alguno, el pago de la totalidad del saldo adeudado de la obligación incorporadas en el pagaré suscrito por los deudores, así como los intereses, los gastos de cobranza incluyendo los honorarios de abogado y las demás obligaciones constituidas a favor de la entidad.

Parágrafo: En todos los casos en los que se afecten las condiciones inicialmente pactadas del crédito, tales como plazo, garantías etc. y que tengan como consecuencia deterioro en su clasificación deberá reflejarse en la contabilidad tales circunstancias.

ARTICULO 14° CONCILIACION: Cuando la obligación se encuentre en cobro jurídico la Junta Directiva de FONDECAR, podrá aceptar conciliación para el pago de la obligación, previo concepto de la firma jurídica contratada para realizar este cobro. En este caso se podrá suspender el respectivo proceso.

CAPITULO IV CASTIGO DE CARTERA

ARTICULO 15°. DEFINICION: El castigo de cartera es el mecanismo de depuración contable, financiera que se aplicará una vez se hayan agotado infructuosamente los procedimientos y gestiones correspondientes al cobro de cartera y que dada su cuantía o el concepto final de los asesores como incobrable, propuesta por la gerencia, con la aprobación previa de la Junta Directivas, avalada por la Revisoría Fiscal.

ARTICULO 16°. INCOBRALIDAD DE LA OBLIGACION: El estado de incobrabilidad de las obligaciones que se pretendan castigar, se presentan cuando ocurra al menos una de las siguientes situaciones:

1. Insolvencia real o inminente de los deudores.
2. Imposibilidad de localización de los deudores
3. Se encuentre que los deudores posean bienes, pero esto no sea susceptibles de embargar por presentar gravámenes tales como el patrimonio de familia.
4. El valor del bien, que respalda la obligación crediticia, sea considerablemente de menor valor de la deuda, siempre que no se haya decretado sobre él alguna medida cautelar.
5. Obligaciones cuyo título ejecutivo no existe o que no cumpla con los requisitos legales para hacer viable el proceso jurídico, de conformidad con las normas aplicables.
6. Solicitud de crédito y presentación de documentación legítima y suscripción de garantías a través de una firma falsa.
7. Obligaciones en cobro judicial y que no se les haya decretado medidas cautelares por insolvencia total de los deudores.

ARTICULO 17°. PROCEDIMIENTOS GENERALES DE CASTIGO DE CARTERA: Se establecen como procedimientos generales para el castigo de cartera:

1. La Gerencia, determinará las obligaciones que son sujeto de castigo.
2. El castigo de las obligaciones deberá ser aprobado por la Junta Directiva, previo aval del Revisor Fiscal u concepto del abogado.
3. El valor total de las obligaciones castigadas deberá ser contabilizado contra la provisión previamente constituida para las mismas obligaciones y registrarse de acuerdo con lo dispuesto por las normas de contabilidad vigentes.
4. El área de contabilidad de FONDECAR será la encargada de aplicar contablemente el castigo de acuerdo con la directriz presentada por la gerencia.

ARTICULO 18°. DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL CASTIGO DE CARTERA: Para el castigo de cartera se deberá soportar con los siguientes documentos:

1. Calificación de la obligación con riesgo "E" expedido por FONDECAR.
2. Certificado de incobrabilidad emitido por la firma de cobranza, el abogado externo, el abogado de la entidad, o la persona que haya designado FONDECAR, certificación del Revisor Fiscal.

ARTICULO 19°. EFECTOS DEL CASTIGO: Las obligaciones que son objeto de castigo de cartera generarán los siguientes efectos frente a los deudores

1. Reportes en las centrales de riesgo, con la referencia "cartera castigada"
2. Inicio de proceso de exclusión, en su calidad como asociado, de acuerdo con lo establecido en el estatuto.

ARTICULO 20°. GESTION DE COBRO A LAS OBLIGACIONES CASTIGADAS: El castigo de cartera de una obligación no exime a los deudores, del deber de cancelar el valor adecuado de acuerdo con las condiciones del crédito otorgado, razón por la cual FONDECAR, seguirá realizando la gestión de cobro de las obligaciones castigadas, de la siguiente manera:

1. El abogado interno, las firmas de cobranza externa o abogados externos deberán continuar gestionando el recaudo, en el estricto seguimiento y cumplimiento de la gestión de cobro para su recuperación.
2. Las obligaciones cuyos montos superen la suma equivalente a dos (2) SMLMV, deberán cobrarse por la vía judicial, de conformidad con el presente procedimiento.
3. Continuidad en los procesos judiciales instaurados, salvo que FONDECAR, realice acuerdos de pago, previo concepto del asesor jurídico.

Dado en Cartagena de Indias D.T. a los treinta y un (24) días del mes de Mayo de 2019, tal como consta en el acta de Junta Directiva No.

KATHERIN CAPARROSO
Presidente

HELLEM PIZARRO
Secretario